



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE DICIEMBRE DE 2017	Suplemento 7856 U
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 8591

DECRETO 147

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 31 de octubre de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del M.V.Z José Sabino Herrera Dagdug, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

2.- Dicha iniciativa fue turnada a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas mediante oficio N° HCE/DASP/C0267/2017 en fecha 08 de noviembre del año en curso, para su estudio y presentación del Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Debido a lo anterior, los integrantes de ese órgano legislativo, después de realizar el análisis correspondiente, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprueben las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también la fracción III del citado artículo 115 de nuestra carta magna establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentren contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal explidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO. A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO: Que de la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, se desprenden los siguientes apartados:

a) Política de los Ingresos

La revisión de la propuesta de las fuentes de ingresos y las tarifas que serán aplicables, y que sustentarán la base indispensable para hacer frente a la recaudación del ingreso necesario para sufragar el gasto público, así como la estimación del presupuesto de ingresos que para ello deberá ejercer el Municipio de Huimanguillo, Tabasco durante el ejercicio fiscal 2018, ha sido aplicado un análisis genérico del contexto económico por el que atraviesa nuestro País, así como la observancia de las condiciones en que se desarrolla la economía municipal en el ámbito estatal y nacional, para que a partir de ello, se establezca la proyección de los ingresos a recaudar, teniendo como sustento de métrica y parámetros, los pre-criterios de Política Económica 2018, dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; así como el ingreso recaudado por este municipio en el ejercicio fiscal 2017.

La presente Administración del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como lo señala el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 tiene metas y objetivos trazados para impulsar una gestión municipal de calidad que haga del Ayuntamiento un organismo público moderno, eficaz y eficiente impulsando una gestión pública planeada con un presupuesto orientado a resultados.

Al igual que la Administración Pública Estatal, se optimizarán los recursos económicos y humanos para alcanzar los objetivos estratégicos y estrategias planteados al inicio de la presente administración, es por ello que en el gobierno 2016-2018 se gestionará un presupuesto priorizado y orientado a brindar resultados, obteniendo con ello un manejo eficaz del gasto público, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia.

Para seguir avanzando, la presente administración seguirá buscando aterrizar recursos federales a través de las distintas instancias y organismos públicos encargados del manejo y operatividad de esos recursos.

La presente iniciativa de ley, está estructurada conforme a las normas y Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que capture el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018, en la cual estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestares de:

- I.- De los Impuestos;
- II.- De los Derechos;
- III.- De los Productos de Tipo Corriente;
- IV.- De los Aprovechamientos de Tipo Corriente;
- V.- De las Participaciones, Aportaciones Federales y convenios.

De igual forma la Iniciativa propone la facultad para que el Presidente Municipal otorgue Facilidades Administrativas, así como apoyo y Estímulos Fiscales en el pago del Impuesto Predial.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Ley de Hacienda Municipal y del Estado de Tabasco, determina el principio de orientación y destino del gasto, por lo que se considera justificado a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1° de la Ley que se propone en la presente Iniciativa.

I.- Impuestos

Los impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Para efectuar la estimación de los ingresos sobre el rubro de Impuestos se consideraron los elementos siguientes:

- a) Serie histórica de los ingresos estimados del ejercicio 2014 al 2017.
- b) Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2017.
- c) Método de Media Aritmética Ponderada

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos se continuaran realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones e invitaciones de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos Municipales, así como líneas de acción que coadyuve a la recaudación de esta contribución fiscal como:

- Implementar módulos de recaudación y atención para los contribuyentes en los diferentes centros integradores.
- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones.
- Capacitar al personal que laboran en la Dirección de Finanzas, encargados del área de ingresos para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes.
- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad.

Para la determinación del cobro por concepto de Impuesto Predial y el Impuesto por traslado de dominio de bienes inmuebles; se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

II.- Derechos

Las cuotas establecidas para los ingresos por Derechos que corresponden a prestaciones de servicios y funciones públicas que por ley tiene la obligación la administración municipal de proporcionar; se justifica el cobro de cada uno de los conceptos que en la iniciativa se propone; para el cálculo se consideró el estimado en base a información histórica de los ingresos obtenidos del ejercicio fiscal 2013 al ejercicio fiscal 2017 (Método de Media Aritmética Ponderada).

Para el cobro de los ingresos por los diversos conceptos de Derechos, están sujetos a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

III.- Productos.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se consideró el estimado en base a información histórica de los ingresos obtenidos del ejercicio fiscal 2013 al ejercicio fiscal 2017 (Método de Media Aritmética Ponderada).

IV.- Aprovechamientos.

Las cuotas de los aprovechamientos se sustentan principalmente en su actualización, la prestación de servicios relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas y el crecimiento económico. Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se consideró para el cálculo en base a información histórica de los ingresos obtenidos del ejercicio fiscal 2013 al ejercicio fiscal 2017 (Método de Media Aritmética Ponderada).

V.- Participaciones, Aportaciones y Convenios.

Los ingresos de las participaciones Federales y Aportaciones del Ramo 33, se sujetaran a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 y los montos serán determinados de acuerdo a los lineamientos de los ordenamientos de la Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

El monto total de los ingresos municipales estimados a recibir en el ejercicio fiscal 2018, ascienden a 798 millones 023 mil 129 pesos 48 centavos, mismos que se detallan en el artículo 1° de la presente ley.

b) Montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción 1, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

Ingresos a mayor 2015-2017 (En Pesos)

CONCEPTOS	Ejercicios		
	2015	2016	2017
1 Impuestos	5,561,449.59	10,600,046.56	15,908,541.18
4 Derechos	12,922,052.01	14,475,083.88	11,387,103.44
5 Productos de tipo corriente	28,877.54	972,496.78	456,437.00
6 Aprovechamientos de tipo corriente	3,113,373.42	1,930,914.38	3,942,216.40
8 Participaciones y Aportaciones	563,366,385.12	693,286,415.66	792,730,834.84
Total de Ingresos a Mayor	584,992,137.68	721,264,957.26	824,425,132.85

e) Estimación de los rubros de ingresos a mayor, para los siguientes tres ejercicios fiscales.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción 1, inciso c) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales a mayor.

Proyección de Ingresos a mayor 2018-2020 (En pesos)

CONCEPTOS	Ejercicios		
	2018	2019	2020
1 Impuestos	20,968,003.41	15,963,255.22	16,156,550.37
4 Derechos	13,712,000.18	14,638,937.92	15,611,643.31
5 Productos de tipo corriente	515,931.19	550,808.38	587,407.64
6 Aprovechamientos de tipo corriente	4,694,742.32	5,012,109.13	5,345,145.97
8 Participaciones y Aportaciones	798,023,129.48	861,707,810.23	905,983,428.31
Total de Ingresos	877,913,806.58	897,672,920.88	943,684,175.60

d) Propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los tres ejercicios fiscales.

La presente Administración Municipal, no tiene contemplado hasta el momento en que se emite el presente documento propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta (2018), ni para los siguientes tres ejercicios fiscales.

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso.

El municipio no cuenta con deuda pública y no pretende dejar para el siguiente ejercicio fiscal.

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

No aplica ya que el municipio no cuenta con deuda. Por lo tanto no se expone el esquema de amortización y pago de deuda pública

OCTAVO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 147

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2018, el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

R	T	C	C	DESCRIPCION	ESTIMADO
1				Impuestos	20,968,003.41
	11			Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
		1104		SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00
			11401	Por espectáculo (según el evento del ente)	0.00
	12			Impuestos Sobre el Patrimonio	13,054,218.50
		1202		IMPUESTO PREDIAL	8,809,529.36
			12201	PREDIAL URBANO	2,813,705.23
			12202	PREDIAL RUSTICO	2,512,009.67
			12203	REZAGO URBANO	1,885,467.29
			12204	REZAGO RUSTICO	1,598,347.16
	13			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,188,948.43
		1304		TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	5,188,948.43
			13401	TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGUN VALOR AVALUO	1,549,537.14
			13402	TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGUN VALOR AVALUO	3,639,411.29
	14			Impuestos al Comercio Exterior	0.00
	15			Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	16			Impuestos Ecológicos	0.00
	17			Accesorios de Impuestos	2,724,836.47
		1701		RECARGOS DE IMPUESTOS	1,083,400.83
			17102	RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,083,400.83
		1702		MULTA DE IMPUESTOS	613,132.53
			17202	MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	613,132.53
		1704		GASTOS DE EJECUCION	708,404.36
			17402	GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL PATRIMONIO	708,404.36
		1705		ACTUALIZACION PREDIAL	319,898.75
			17502	ACTUALIZACION PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	319,898.75
	19			Otros Impuestos	0.00
4				Derechos	13,712,000.18
	41			Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
	42			Derechos a los Hidrocarburos	0.00
	43			Derechos por prestación de servicios	6,757,262.15
		4318		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	528,345.37

R	T	C	C	DESCRIPCION	ESTIMADO
			43181	PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M ²	16,329.11
			43182	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M ² CIUDAD	450,076.68
			43183	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	59,744.20
			43184	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	78.69
			43185	PERMISO PARA OCUPACION DE VIAS PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCION POR M ² POR DIA	100.83
			43186	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M ²	399.84
			43187	SERVICIOS DE DESASOLVE DE DRENAJES	111.55
			43189	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	1,504.48
		4319		DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	44,849.66
			43191	LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACION DE TERRENOS	0.00
			43192	CONDOMINIOS POR M ² DEL TERRENO	6,687.76
			43193	LOTIFICACIONES POR M ² DEL ÁREA TOTAL	11,530.59
			43194	RELOTIFICACIONES POR M ² DEL AREA VERDE	0.00
			43195	DIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	8,402.48
			43196	SUBDIVISIONES POR M ² DEL ÁREA VENDIBLE	18,228.84
			43197	RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	0.00
		4320		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	74,409.98
			43201	DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	61,897.64
			43202	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	6,612.94
			43203	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	181.36
			43204	PERMISO POR REMODELACION DE BOVEDA	1,184.81
			43205	EXPEDICION DE TITULO DE PROPIEDAD	0.00

R	T	C	C	DESCRIPCION	ESTIMADO
			43206	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	0.00
			43207	CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEON	4,533.22
		4321		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	920,454.11
			43211	ARRIMO DE CAÑOS.	91.19
			43212	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS	5,883.13
			43213	POR EL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES	240,905.24
			43214	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	671,367.89
			43215	ALINIAMIENTO Y NUMEROS OFICIALES	0.00
			43216	POR RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE SUSPENSIÓN	0.00
			43217	PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXION DE DRENAJE	2,206.66
		4322		DE LA EXPEDICIÓN DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	10,422.50
			43221	EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	10,422.50
			43222	TRASPASO DE TITULOS	0.00
		4323		SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	5,178,780.53
			43231	BUSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES	16,223.32
			43232	CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,580,727.04
			43233	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	575,124.97
			43234	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	6,705.20
	44			Accesorios de Derechos	0.00
	45			Otros Derechos	6,954,738.03
	49			Derechos no comprendidos en la fracción de la ley de ingresos	0.00
		4902		OTROS DERECHOS	6,954,738.03
			49021	OTROS DERECHOS	3,285,663.75
			49022	SERVICIOS QUE PRESTA TRANSITO MUNICIPAL	108,157.01
			49023	CUOTAS	1,149,559.76
			49024	DERECHO DE PISO	376,314.52
			42025	SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	50,875.08
			42026	POR ANUENCIAS	500,519.71
			42027	SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMINERA	945,350.17

R	T	C	C	DESCRIPCION	ESTIMADO
			42028	SERVICIOS CATASTRALES	538,298.03
5				Productos	515,931.19
	51			Productos de tipo corriente	0.00
		5101		PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	0.00
			51011	EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
	52			Producto de capital	515,931.19
		5201		DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	515,931.19
			52013	INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	515,931.19
		5202		ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO	0.00
			52021	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	0.00
6				Aprovechamientos de tipo corriente	4,694,742.32
	61			Aprovechamiento de tipo corriente	566,635.96
		6101		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	8,626.18
			61011	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	8,626.18
		6102		MULTAS	558,009.78
			61022	MULTAS MUNICIPALES	558,009.78
		6103		INDEMNIZACIONES	4,128,106.36
			61036	INDEMNIZACIONES MUNICIPALES	4,128,106.36
		6104		REINTEGROS	2,719,684.44
			61042	REINTEGROS MUNICIPALES	2,719,684.44
		6109		OTROS APROVECHAMIENTOS	1,408,421.92
			610923	DONATIVOS MUNICIPALES	565,351.96
			620924	COOPERACIONES MUNICIPALES	843,069.96
	62			Aprovechamiento de capital	0.00
TOTAL ESTIMADO EN INGRESOS DE GESTION					39,890,677.10
8				Participaciones y Aportaciones	798,023,129.48
	81			Participaciones	379,188,869.80
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	379,188,869.80
			81011	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	341,190,627.07
			81012	FONDO DE COMPENSACION Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	15,576,095.37
			81013	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	9,012,057.95
			81014	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	13,410,089.40
	82			Aportaciones	261,627,283.89
		8203		APORTACIONES FIMSDF	149,377,424.72
			82031	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FIMSDF)	149,377,424.72
		8204		APORTACIONES FORTAMUN	112,249,859.17

R	T	C	C	DESCRIPCION	ESTIMADO
			82041	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FORTAMUN)	112,249,859.17
	83			Convenios	157,206,975.80
		8301		FEDERAL	142,955,018.00
			83011	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCION (FAIP)	4,430,520.70
			83012	FORTALECE	43,679,107.33
			83013	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	23,170,592.17
			83014	FORTASEG	13,233,013.51
			83015	COPARTICIPACIONES FORTASEG	2,706,158.18
			83016	FONDO PARA MUNICIPIOS DE HIDROCARBUROS TERRESTES	16,080,651.34
			83017	HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	3,223,684.01
			83018	PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL	36,431,290.76
		8302		FEDERAL-ESTATAL	0.00
		8304		FEDERAL-MUNICIPAL	0.00
		8305		ESTATAL-MUNICIPAL	14,251,957.80
			83051	CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANFERENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	3,709,813.96
			83052	FONDO DE INFR. SOCIAL ESTATAL (FISE)	10,542,143.84
		8306		MIXTOS	0.00
				TOTAL ESTIMADO EN PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	798,023,129.48
				TOTAL ESTIMADO:	837,913,806.58

b) La propuesta de endeudamiento neto

El municipio no cuenta con deuda pública y no pretende dejar para el siguiente ejercicio fiscal.

c) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión.

No se contempla ningún estímulo fiscal, esto en virtud a la firma de convenio de colaboración entre catastro del estado y el ente, relativo en la actualización catastral, traslado de dominio y cobro de impuesto predial.

d) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales.

La Dirección de Finanzas Municipal, publicará en su página de internet de forma trimestral la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto, indicando el destino de cada uno de ellos. Así mismo deberá entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en periodos trimestrales, la información de sus ingresos Estimados y recaudados.

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, FIMS (Fondos III) y FORTAMUN (Fondo IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causaran, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computaran a una tasa del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que esta se pague.

ARTÍCULO 5.- Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, lo de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte

ARTÍCULO 6.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativa a los bienes del dominio Público de la federación, de los Estados y de los Municipios.

Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una sobretasa que variara del cero al treinta por ciento.

ARTICULO 7.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no será aplicado cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizado por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósito distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 8.- El H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sea otorgado como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda del 8% de sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando sus vencimientos y pagos se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular al congreso del Estado, para los trámites de la cuenta pública.

ARTÍCULO 11.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

ARTÍCULO 12.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y accesible.

- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará conforme a lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que presente el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2018 los correspondientes conceptos tributarios habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las conformidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del municipio de Huimanguillo Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del estado, o en forma recurrente ya sea con la Federación o el estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO SEXTO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

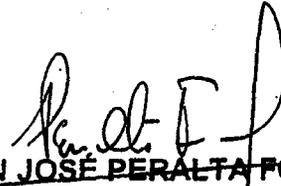
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"